



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0321-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER, con eficacia anticipada, la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora Nila Palmira Ayala Cañari, Asistente Administrativo I Módulo, adscrita al Módulo Integrado de atención a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Especializado de Justicia (protección) de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 07 al 12 de marzo de 2023; quedando subsistente el otorgamiento del uso físico del descanso vacacional por el día 06 de marzo de 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por la servidora Nila Palmira Ayala Cañari, de fecha 03 de marzo de 2023; Informe Técnico N° 000190-2023-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 07 de marzo de 2023; Resolución Administrativa N° 0302-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 03 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00099-2022-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, períodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0321-2023-P-CSJU/PJ

Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0302-2023-P-CSJU/PJ, del 03 de marzo de 2023, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Nila Palmira Ayala Cañari**, Asistente Administrativo I Módulo, adscrita al Módulo Integrado de atención a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Especializado de Justicia (protección) de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 06 al 12 de marzo de 2023;

Sexto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 03 de marzo de 2023, la señora Ayala Cañari, solicita la suspensión de su período vacacional entre el 07 al 12 de marzo de 2023, sustentado la necesidad de servicio; por lo que ante tal situación es necesario emitir el presente acto de administración;

Séptimo.- En ese sentido, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Octavo.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 27° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que **el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas**; texto concordante con el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, para el Sector Público, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que **el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales** por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Noveno.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0321-2023-P-CSJUU/PJ

Décimo.- Para finalizar, es necesario precisar que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, la suspensión del uso físico del período vacacional de la servidora Nila Palmira Ayala Cañari, Asistente Administrativo I Módulo, adscrita al Módulo Integrado de atención a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Sistema Especializado de Justicia (protección) de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 07 al 12 de marzo de 2023; quedando subsistente el otorgamiento del uso físico del descanso vacacional por el día 06 de marzo de 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Parioahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARIOAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN